



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de conservación
de caminos rurales del Ayuntamiento de Quintanapalla*

El Pleno del Ayuntamiento de Quintanapalla, en sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2012, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora de conservación de caminos rurales del Ayuntamiento de Quintanapalla, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«6.º – Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de conservación de caminos rurales del Ayuntamiento de Quintanapalla.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 3 de mayo de 2012 la ordenanza municipal reguladora de la conservación de caminos rurales del Ayuntamiento de Quintanapalla, y sometida la misma a periodo de información pública.

Dada cuenta de las alegaciones presentadas en tiempo y forma, del informe de Secretaría de fecha 21 de junio de 2012.

La Corporación por unanimidad de los presentes, previa deliberación, acuerda:

Primero. – Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Luis Alonso Robledo por las siguientes causas:

Alegación n.º 1: En el artículo 2 de la ordenanza se define lo que se entiende por camino rural, pero no se identifican los caminos a los que afecta la ordenanza.

Procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos: Se considera que la definición de camino rural establecida en la ordenanza es correcta, y que los caminos rurales del Ayuntamiento de Quintanapalla son todos los incluidos en el término municipal, sin ser necesaria la designación de cada camino en la ordenanza, siendo fácilmente determinables según los usos y costumbres por ser de uso público.

Alegación n.º 2: En el artículo 3 de la ordenanza se permite el uso de caminos para toda actividad agrícola, ganadera, forestal o de ocio, sin especificar con qué medio de transporte se realiza la actividad.

Procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos: No es objeto del artículo 3 de la ordenanza determinar que vehículos circulan por los caminos, sino delimitar cual es el uso de los caminos. Estableciendo el artículo 3 in fine que se aplicarán las limitaciones establecidas en el resto de la ordenanza, con lo cual se remite al resto del articulado en cuanto a las limitaciones de los vehículos y características de los mismos que les son aplicables.



Alegación n.º 3 y 4: En el artículo 4.1 de la ordenanza no se especifica lo que se entiende por intensidad de uso y por peligrosidad.

Procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos: En relación con el artículo 4.1 se refiere al uso especial, que por tanto será todo lo no previsto en el artículo 3 que se refiere al uso común.

En cuanto a la intensidad de uso y la peligrosidad se determinan en la aplicación del caso concreto.

Alegación n.º 5: En el artículo 5 de la ordenanza que hace referencia al tonelaje máximo permitido, se debería cuantificar el mismo en la ordenanza, a qué vehículos afecta, si el peso máximo se refiere a la carga que se lleve, sin incluir la tara del vehículo o se refiere al peso bruto total, dado que lo que indican las señales colocadas no se corresponde con lo establecido en la ordenanza, ya que hacen referencia a excepciones que en el punto 5 no se mencionan.

Procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos: Las ordenanzas tienen el carácter de norma general, por lo tanto las especificaciones de las mismas se determinarán en cada caso. En esta alegación se refiere al tonelaje de los vehículos, que según el artículo 5 de la ordenanza se remite a su señalización en cada caso concreto.

Alegación n.º 6: Se debiera establecer en la ordenanza que se colocarán señales informativas en todos los caminos públicos.

Procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos: Las señales que determinen limitaciones referidas en la ordenanza se establecerán en los principales caminos de acceso del municipio, siendo aplicables a todo el término municipal.

Alegación n.º 7: No se especifica en la ordenanza si se va a crear un registro público de personas autorizadas para el uso de caminos rurales, y si dicho registro se exhibirá en el tablón de anuncios para su conocimiento.

Procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos: En la ordenanza no se establece registro público de autorizaciones especiales, ya que dichas autorizaciones se resolverán para cada caso concreto solicitado, y dichos expedientes estarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segundo. – Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción inicial del texto de la ordenanza municipal reguladora de conservación de caminos rurales del Ayuntamiento de Quintanapalla una vez resueltas las reclamaciones presentadas a la ordenanza reguladora de conservación de caminos rurales del Ayuntamiento de Quintanapalla.

PREÁMBULO. –

El Ayuntamiento de Quintanapalla, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local que establece que el municipio tendrá competencias en la conservación de caminos y vías rurales. El artículo 74 del texto refundido sobre Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local que regula que son bienes demaniales de uso público los caminos cuya conservación y policía sean de competencia municipal, y asimismo, el artículo 76 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales determina una potestad normativa en torno a los bienes de uso y dominio público.



OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. –

Artículo 1. – El Ayuntamiento de Quintanapalla ejercerá las funciones de conservación de los caminos y vías rurales de su titularidad de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local y sus disposiciones concordantes.

Artículo 2. – Se entiende por camino rural el terreno público destinado al tránsito de personas, maquinaria agrícola, animales, así como los espacios anexos a los mismos.

DE SU USO. –

Artículo 3. – Los caminos afectados por la presente ordenanza se clasifican como de uso público, siendo por tanto libre su uso y disfrute.

Se permite el uso de los caminos para toda actividad agrícola, ganadera, forestal o de ocio, radicada en el municipio, con las limitaciones establecidas en el resto de artículos de esta ordenanza.

Artículo 4. – *Usos especiales:*

1. Los usuarios de los caminos deberán recabar permiso del Ayuntamiento cuando vayan a ser utilizados de modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante, debiendo depositar a favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado.

2. Quien deba solicitar autorización, tendrá que cumplimentar la correspondiente instancia, haciendo constar la titularidad de la empresa o particular que va desempeñar la labor, las características de la misma, caminos a utilizar, tonelajes medios y máximos de tránsito y periodo para el que se solicita.

3. El Ayuntamiento, a la vista de las solicitudes, procederá a su autorización o denegación, dependiendo del riesgo que la concesión suponga para los caminos a transitar. La autorización, será solo para un año, a no ser que el solicitante lo haga por un periodo igual al de la adjudicación de algún trabajo público.

4. Todas las autorizaciones conllevarán el depósito de una fianza o aval, que será calculada por el Ayuntamiento, previo informe técnico en el que se tendrá en cuenta el riesgo que se estime sobre los caminos, y que será devuelta una vez se haya comprobado que el camino ha sido repuesto al estado inicial sin daños.

RESTRICCIONES. –

Artículo 5. – Se prohíbe el tránsito rodado de vehículos y maquinarias de un tonelaje superior al señalado, salvo que sea autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 6. – Queda terminantemente prohibido en los caminos de titularidad municipal:

1. Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas y otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

2. Realizar labores en los caminos que puedan afectar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.



3. Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

4. Realizar cualquier labor que perjudique la correcta evacuación de las aguas por las cunetas. Los propietarios de las fincas limítrofes tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las mismas.

5. Sacar saneamientos superficiales del agua de escorrentía de las parcelas agrícolas a cualquier tipo de camino o entrada a las parcelas, permitiendo únicamente, que estos salgan directamente a las cunetas o acequias. El propietario estará obligado a que el agua de estos saneamientos discurra correctamente hacia las cunetas o acequias de los márgenes de los caminos, responsabilizándose de los daños ocasionados por esta agua si invaden el camino o fincas particulares y comunales.

6. Obstaculizar el libre tránsito de personas, vehículos, etc. total o parcialmente, en los caminos públicos del municipio.

7. Dar la vuelta a la finca en los caminos, así como roturarlos total o parcialmente, así como romper las cunetas.

8. Queda prohibido cualquier tipo de competición, carrera o actividad turística a motor, salvo que cuente con la debida autorización del Ayuntamiento.

Artículo 7. – Queda terminantemente prohibido el uso de los caminos para el depósito eventual o definitivo de materiales de cualquier tipo, así como el abandono en las cunetas de piedras procedentes de las fincas, restos de cosechas, envases de productos de tratamiento o cualquier residuo.

INFRACCIONES Y SANCIONES. –

Artículo 8. – *Infracciones:*

1. Se consideran infracciones leves: El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza.

2. Se consideran infracciones graves: El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la presente ordenanza.

3. Se consideran infracciones muy graves: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 9. – *Procedimiento sancionador:*

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, acomodándose a lo prescrito en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico del las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su legislación de desarrollo.

2. La competencia del expediente sancionador corresponde al Pleno.

Artículo 10. – *Sanciones:*

1. Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados y devolución del camino a su estado original.



2. Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local:

- Infracciones leves: Hasta 750 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

3. Para graduar la cuantía de cada sanción, se deberán valorar las circunstancias siguientes:

- Grado de intencionalidad.
- Naturaleza de la infracción.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de participación y beneficio obtenido.
- Irreversibilidad del daño producido.
- Reincidencia.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 1/1985 de Bases del Régimen Local.

Tercero: Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de conservación de caminos rurales del Ayuntamiento de Quintanapalla en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Quintanapalla, a 12 de julio de 2012.

La Alcaldesa,
Paloma Yuste Torrientes